

Medellín, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2016 00922 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	MAURICIO MONTOYA ALVAREZ C.C. 1.020.413.587
DEMANDADA	MARIA EDELMIRA GARCIA NOREÑA C.C. 32.470.088
AUTO	NIEGA REPOSICIÓN. CONCEDE APELACION

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en especial la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios electrónicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a todos los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su pagina web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestará su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearan, de acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co
CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas.

La parte demandante plantea recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente al auto del 13 de marzo/2020 que decreta nulidad de lo actuado y dispone levantar medida cautelar.

Los reparos frente al auto se sintetizan así:

- 1)- Errada interpretación de la norma del artículo 87 del Código General del proceso, específicamente la no consideración de los herederos determinados e indeterminados como parte procesal.
- 2)-La demanda se subsanó con las actuaciones posteriores al conocimiento que se tuvo de la muerte de la demandada MARIA EDELMIRA GARCIA NOREÑA, mediante el emplazamiento y posterior nombramiento de curador ad-litem, al tenor del artículo 293 del Código General del Proceso.
- 3)-Se cumplen los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Para resolver se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El juzgado reitera lo que se puso de manifiesto en el auto del 13 de marzo de 2020 al declarar la nulidad de la actuación y disponer el rechazo de la demanda por cuanto la demanda fue presentada contra MARIA EDELMIRA GARCIA NOREÑA diez años después de su muerte. Circunstancia muy distinta a la que genera los presupuestos de la sucesión procesal según la hipótesis del artículo 68 del Código General del Proceso. De manera que los aspectos que se señalan como motivo de interposición del recurso ya fueron examinados para concluir la total invalidez de la actuación procesal.

Bajo estos argumentos se mantiene incólume el auto recurrido.

Es apelable ***el auto que por cualquier causa le ponga fin al proceso***, es lo que determina el numeral 7° del artículo 321 del Código General del Proceso, de manera que procede conceder la apelación y el efecto que le corresponde es el Devolutivo.

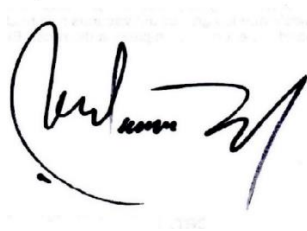
Ningún pronunciamiento se requiere por parte del Juzgado, respecto de copias para surtir el recurso, esto por efectos de la regulación de emergencia sanitaria que rige por la pandemia covid-19. El expediente está digitalizado y se deja a disposición del superior mediante el correspondiente link que habilita acceder al expediente.

Consecuentemente, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

Niega reposición. Concede apelación en el efecto DEVOLUTIVO frente al auto del 13 de marzo/2020, mediante el cual se declara la nulidad de la actuación procesal y se rechaza la demanda. Deja a disposición del Tribunal link que habilita acceder al expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is centered on the page. The signature is fluid and stylized, with a large initial 'J' and a long, sweeping underline.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ